



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS

RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2011, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que se regula el funcionamiento de la Comisión Asesora de Bioética del Principado de Asturias.

Por Resolución de la Consejería de Servicios Sociales de 30 de mayo de 1997, se creó la Comisión Asesora de Bioética del Principado de Asturias, con la finalidad de preservar y garantizar los objetivos del Convenio para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la biología y la medicina, firmado en Oviedo el 4 de abril de 1997 y ratificado por España el 23 de julio de 1999. Posteriormente, por Resolución de 8 de octubre de 1997, de la misma Consejería, se procedió a la designación de los cinco vocales que la integran y de su secretario.

El Decreto 109/2005, de 27 de octubre, estableció el régimen jurídico para la creación y acreditación de los comités de ética para la atención sanitaria (CEAS) en los centros, servicios y establecimientos de titularidad pública o privada del Principado de Asturias, lo que ha dado lugar a su progresiva puesta en funcionamiento. En su preámbulo se señalaba que la continua adquisición y actualización de conocimientos y habilidades científico-técnicas deben ser compaginadas con la permanente adquisición y actualización de conocimientos y habilidades de carácter ético y moral, dado que la ética pertenece a la raíz misma de la medicina. De ahí que la necesidad de potenciar el sentido ético de las personas que trabajan en el campo sanitario sea hoy una obligación ineludible para conjugar la mejora en la toma de decisiones éticas con la mejora en la toma de decisiones clínicas.

Los continuos avances en biotecnología y en medicina, la posibilidad de interferir médicamente en los momentos críticos entre la vida y la muerte y el hecho de que la tecnología y la investigación médica se pueden volver en contra del paciente poniendo en peligro la dignidad humana, han dado lugar a una nueva realidad. Las relaciones entre los pacientes y los profesionales sanitarios se encuentran condicionadas por nuevos elementos que conllevan a una situación en la que la toma de decisiones cobra un alcance que excede el ámbito individual.

Esto exige foros multidisciplinares, plurales e independientes que deliberen sobre estas cuestiones y analicen las distintas opciones posibles, con el fin de garantizar el máximo respeto a la dignidad de la persona, a la intimidad y a la libertad individual, garantizando la confidencialidad de la información relacionada con los servicios sanitarios que se prestan y sin ningún tipo de discriminación. Con esta finalidad se han puesto en funcionamiento los comités de ética para la atención sanitaria, cuya labor es preciso complementar con una nueva regulación de la Comisión de Bioética del Principado de Asturias, siendo el objetivo final de estos órganos consultivos la protección de los derechos de los pacientes mediante la mejora de la calidad en la asistencia sanitaria y el aumento de la excelencia ética de las organizaciones.

A este objetivo responde la actualización de la regulación de la actual Comisión Asesora de Bioética revisando su composición y funciones, a la vez que se pretende que este órgano sirva de referente a los distintos comités de ética para la atención sanitaria ya creados, sin que ello suponga modificación alguna de su dependencia orgánica de las gerencias ni de su total autonomía e independencia funcional para el desarrollo de su actuación.

A tenor del artículo 38.i) de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, corresponde al Consejero de Salud y Servicios Sanitarios ejercer la potestad reglamentaria en las materias propias de su Consejería.

Por todo ello, de acuerdo con las competencias en materia de sanidad atribuidas por el artículo 11.2 del Estatuto de Autonomía de Asturias y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 y siguientes de la ley 2/1995, de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias,

RESUELVO

Artículo 1.—*Creación y objeto de la Comisión Asesora de Bioética del Principado de Asturias.*

1. Adscrita a la Consejería competente en materia de salud y servicios sanitarios se crea la Comisión Asesora de Bioética del Principado de Asturias que se configura como un órgano colegiado, independiente y de carácter consultivo que tiene como fin asesorar a la administración sanitaria del Principado de Asturias, a la comunidad científica y a las organizaciones e instituciones sanitarias, tanto de carácter público como privado, en materias relacionadas con las implicaciones éticas y sociales de la biomedicina y ciencias de la salud y como foro de referencia en el debate bioético.

2. La Comisión Asesora de Bioética tendrá también como finalidad fundamental emitir informes sobre aquellas cuestiones de especial repercusión o trascendencia para los ciudadanos en sus relaciones con el sistema sanitario, así como en relación con aquellos asuntos de gran repercusión social, en los que se vean implicados diferentes valores éticos en conflicto.



Artículo 2.—*Composición de la Comisión Asesora de Bioética.*

1. La Comisión Asesora de Bioética tendrá una composición multidisciplinar y estará integrada por profesionales con acreditada cualificación en el mundo científico o jurídico en materia de bioética y con demostrada competencia en la misma.

2. Los miembros de la Comisión Asesora de Bioética serán nombrados por el titular de la Consejería competente en materia de salud y servicios sanitarios por un periodo de cinco años renovable por periodos de igual duración. Este nombramiento se hace a título personal sin poder delegar su participación. Finalizado el periodo por el que los miembros de la Comisión Asesora de Bioética se hayan nombrado, éstos continuarán ejerciendo las funciones que les correspondan hasta el nombramiento de los nuevos miembros que les sustituyan.

3. Para asegurar la multidisciplinariedad y pluralidad de la Comisión Asesora de Bioética, su composición será la siguiente:

- a) Cinco miembros que serán elegidos entre médicos, personal de enfermería, biólogos, psicólogos, farmacéuticos, bioquímicos y otros profesionales de las ciencias de la salud con formación y experiencia contrastadas en materia de bioética.
- b) Tres miembros que tendrán formación jurídica relacionada con materias sanitarias y especialmente con el llamado derecho sanitario.
- c) Un miembro, al menos, deberá ser un experto de reconocido prestigio en humanidades y ciencias sociales.
- d) Un miembro que será integrante del comité de ética de la investigación o, en su defecto, del comité ético de investigación clínica, a propuesta de su presidente.
- e) Un miembro por cada uno de los comités de ética para la atención sanitaria que se encuentren acreditados en el ámbito del Principado de Asturias, designado entre sus integrantes a propuesta de sus respectivos presidentes.

4. La Comisión tendrá un presidente que será elegido por sus miembros, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Régimen Interno.

5. La Secretaría de la Comisión será asumida por un empleado público adscrito a la Consejería competente en materia de salud y servicios sanitarios que actuará con voz pero sin voto.

Artículo 3.—*Funciones de la Comisión Asesora de Bioética.*

Serán funciones de la Comisión Asesora de Bioética las siguientes:

- a) Emitir informes o recomendaciones sobre aspectos éticos relacionados con la biología, la medicina, la farmacia, la investigación biomédica y las nuevas tecnologías, así como respecto de cualquier asunto relacionado con los ciudadanos y la salud desde la perspectiva de la bioética, cuando le sean solicitados por la Consejería competente en materia de salud y servicios sanitarios o por iniciativa propia.
- b) Informar los proyectos y disposiciones de carácter general elaborados por el Principado de Asturias que puedan tener incidencia en el campo de la bioética.
- c) Intervenir a solicitud de los comités de ética para la atención sanitaria en aquellas cuestiones que éstos consideren oportuno elevar a la Comisión Asesora de Bioética del Principado de Asturias, especialmente cuando por la repetición de asuntos tratados o por su trascendencia, considere dicho comité de ética para la atención sanitaria que es conveniente el pronunciamiento de la Comisión Asesora de Bioética o bien por haber sido el asunto objeto de pronunciamiento de otros comités de ética para la atención sanitaria a fin de mantener una unidad de criterio, cuando así lo soliciten éstos.
- d) Impulsar la colaboración con la Universidad y otros organismos públicos de investigación en las líneas competencia de la Comisión Asesora de Bioética del Principado de Asturias.
- e) Promover la actividad investigadora en el campo de la bioética mediante la propuesta y realización de cursos, sesiones, jornadas y seminarios que contribuyan a la formación en bioética de los profesionales del ámbito sanitario.
- f) Asesorar a los profesionales de la salud, ciudadanos y administraciones sanitarias en la toma de decisiones sobre cualquier asunto que plantee un conflicto ético relevante o que afecten a la dignidad humana, analizando y proponiendo posibles alternativas o soluciones a los conflictos éticos planteados.
- g) Formular y proponer a la administración sanitaria protocolos de actuación que ayuden a las instituciones sanitarias y a sus profesionales a garantizar, tanto en el ejercicio asistencial como docente e investigador, el respeto a los principios y valores éticos.
- h) Nombrar a los integrantes de la Subcomisión Permanente y de la Subcomisión de Bioética y Derecho Sanitario.
- i) Elaborar y aprobar, en su caso, su reglamento de régimen interior.
- j) Conocer, debatir y aprobar, si procede, las propuestas que elaboren los grupos de trabajo que pudieran crearse.
- k) Elaborar una memoria anual de sus actividades y remitirla a la Consejería competente en materia de salud y servicios sanitarios.
- l) Cualesquiera otras funciones que se determinen de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación.



Artículo 4.—*Grupos de trabajo.*

Para optimizar el funcionamiento de la Comisión Asesora de Bioética se podrán constituir grupos de trabajo, bajo la coordinación de un miembro de la Comisión. En los grupos de trabajo, cuando la naturaleza o la especificidad del tema así lo aconsejen, a propuesta del coordinador del grupo, se pueden integrar colaboraciones externas de profesionales con reconocida experiencia en el ámbito material de que se trate. Las propuestas que elaboren los grupos de trabajo se tienen que someter a la consideración de la Comisión Asesora de Bioética, para su debate y aprobación, si procede.

Artículo 5.—*Subcomisión Permanente.*

1. La Comisión Asesora de Bioética deberá constituir una Subcomisión Permanente, con funciones de coordinación de los grupos de trabajo que pudieran crearse y de preparación de las reuniones de la Comisión. Igualmente realizará el seguimiento de la actividad de la Subcomisión de Bioética y Derecho Sanitario. La Subcomisión Permanente no tendrá funciones consultivas.

2. La Subcomisión Permanente estará formada por el titular de la presidencia y un máximo de tres miembros, designados por la Comisión Asesora de Bioética a propuesta de su presidente. Actuará como secretario, la misma persona que lo es de la Comisión Asesora de Bioética.

Artículo 6.—*Subcomisión de Bioética y Derecho Sanitario.*

1. Para llevar a cabo la función de asesoramiento a los profesionales de la salud para la toma de decisiones sobre cualquier asunto que plantee un conflicto ético relevante o que afecte a la dignidad humana, la Comisión Asesora de Bioética creará la Subcomisión de Bioética y Derecho Sanitario.

2. El funcionamiento de la Subcomisión de Bioética y Derecho Sanitario se regirá por lo previsto en el Reglamento de Régimen Interno de la Comisión Asesora de Bioética en el que se detallarán, para su posterior difusión a los centros y establecimientos sanitarios, las normas y criterios de organización y de consulta de la misma.

Artículo 7.—*Funciones de la Subcomisión de Bioética y Derecho Sanitario.*

1. La Subcomisión de Bioética y Derecho Sanitario tiene dos funciones:

- a) La creación de un boletín informativo periódico mediante la colaboración con los comités de ética para la atención sanitaria, en el que se contemplen aquellas sentencias judiciales, normas jurídicas, informes y documentos de cualquier otra índole que puedan tener interés, dentro de los campos citados, para los profesionales del sistema sanitario y para el personal integrado en los comités de ética para la atención sanitaria.
- b) La puesta en funcionamiento de un programa on-line de consulta para los profesionales sanitarios, cuya finalidad es llevar a cabo una labor de asesoramiento e información sobre aquellas cuestiones ético-normativas que se susciten exclusivamente en el seno de la relación médico-paciente o relación clínico-asistencial.

2. Las consultas podrán estar referidas a cuantas cuestiones ético-normativas se susciten dentro de la relación clínico-asistencial, no pudiendo, en ningún caso, ser objeto de consulta:

- a) Asuntos de naturaleza laboral, económica o disciplinaria.
- b) Cuestiones sometidas previamente a la consideración de los Comités de Ética para la Atención Sanitaria o de los Servicios Jurídicos, salvo que se eleven a la Comisión por dichos órganos.
- c) Cuestiones que se encuentren pendientes de conocimiento por los tribunales de justicia.

Artículo 8.—*Personal adscrito a la Subcomisión de Bioética y Derecho Sanitario.*

Formarán parte de este Subcomisión aquellos miembros que voluntariamente acepten participar en ella, designados por la Comisión Asesora de Bioética a propuesta de su presidente. También podrán designarse como integrantes de la Subcomisión expertos que, no formando parte de la Comisión Asesora, dispongan de experiencia y conocimientos acreditados en el ámbito de sus competencias, a fin de poder dar cumplimiento a los fines encomendados.

Artículo 9.—*Recursos materiales y humanos.*

La Consejería competente en materia de salud y servicios sanitarios, prestará el apoyo administrativo, de personal y logístico que requiera la Comisión Asesora de Bioética para el cumplimiento de sus funciones, facilitando a tal efecto el espacio físico adecuado para la celebración de sus reuniones, el manejo y archivo de documentos confidenciales, así como el soporte informático básico que permita manejar con facilidad la información generada por la Comisión.

Artículo 10.—*Dietas e indemnizaciones.*

La designación como miembro de la Comisión Asesora de Bioética del Principado de Asturias o de la Subcomisión de Bioética y Derecho Sanitario no dará lugar a retribución alguna.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente resolución queda derogada la Resolución de 30 de mayo de 1997 de la Consejería de Servicios Sociales, por la que se crea la Comisión Asesora para temas de Bioética.



Disposición Final

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 23 de febrero de 2011.—El Consejero de Salud y Servicios Sanitarios.—Cód. 2011-04743.